

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AI. No. **215**
RAD. No. 76 520 3103 004 2018 00042 00
Ejecutivo

Después de una revisión minuciosa al expediente y al corroborar las actuaciones surtidas dentro infolio y en especial la manifestación realizada por la señora MARIA SUSANA PEREZ TABARES, quien mediante apoderada compareció defectuosamente al trámite desde el 10 de febrero de 2021, encuentra la instancia que pese a la anuencia de los intervinientes en relación a lo decidido en proveído del 1 de marzo de la misma anualidad; según registro civil de nacimiento que obra a folio 85 vuelto del expediente físico, la aludida señora es descendiente del causante DIOFANOR PEREZ ROJAS, siendo tal circunstancia la que evidencia su interés y la necesidad de su vinculación al trámite, pero no habiéndose superado la falencia advertida en relación al mandato, no es posible surtir su notificación por conducta concluyente, bajo los precisos alcances del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Pese a lo anterior y en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, la instancia para garantizar los derechos procesales de la mencionada señora, quien fue recientemente incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, menester resulta que se intente su notificación, como mensaje de datos en la dirección suministrada por la profesional del derecho Gloria Eugenia Mancera Cárdenas, esto es en el correo electrónico: alvarojoseperez@hotmail.com , pero no en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por ausencia de los restantes requisitos que consagra la disposición, sino en atención a las reglas previstas para tal efecto por el ordenamiento adjetivo, más exactamente en los artículos 291 y 292. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

Por secretaria, agótese la notificación con la señora MARIA SUSANA PEREZ TABARES en la dirección electrónica suministrada por la profesional del derecho que acudió en su nombre, conforme lo esbozado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e67b4110a78757e91e6124ef05e99dca4d0d48aa84539ae25aa1cb3af541088
Documento generado en 19/04/2022 01:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>